

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diecisiete (17) de febrero de 2023, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la notificación enviada a la codemandada Magnolia Aguirre Toro presenta mixtura. Dicha demandada presentó amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, Diecisiete (17) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Marina Ramírez Duque contra Alejandra María Valencia Aguirre y Magnolia Aguirre Toro, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00362-00

Revisando las notificaciones que realiza la parte demandante dirigidas a la codemandada Magnolia Aguirre Toro, a la dirección física, se relaciona las reglas de notificación virtual, existiendo mixtura.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, establece: *“Notificaciones personales. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el*

La providencia se fija en Estado No. 027 del 20/02/2023. Gil

*iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

La norma transcrita es clara en precisar que es exclusivamente para las notificaciones que se realizan a través de correo electrónico.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación a la citada ejecutada, y si lo pretendido es realizar la notificación a la dirección física, se debe cumplir con lo normado en el art. 291 y siguientes del CGP.

Se le recuerda al apoderado demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

Finalmente, se precisa que la codemandada presentó amparo de pobreza, que se encuentra en espera de ser resuelta, hasta tanto se perfeccione la notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda3bfd9c4eb95b5c561353e1d86be78a607519c3223c6ad4e4daa17ef075**

Documento generado en 17/02/2023 11:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**